



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CAMILO ANDRÉS GUERRERO MARTIN
ACCIONADOS: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2026 00406 00**

CAMILO ANDRÉS GUERRERO MARTIN, en ejercicio de la acción de tutela solicita la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, defensa y contradicción, igualdad, buena fe y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, en su sentir vulnerados por la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, dentro del Concurso Docente 01-2026, inscripción No. 10994.

Previo a proceder al análisis de admisibilidad de la acción tuitiva, es menester indicar que, si bien el titular del Despacho Juez JOSÉ LUIS VILLAMIZAR PEÑA, se encuentra vinculado en calidad de docente hora cátedra con la Universidad de Pamplona, dicha situación no se convierte en un impedimento para apartarse del conocimiento del amparo constitucional que nos ocupa, ello por cuanto la relación jurídica que se presenta, no resulta suficiente para la configuración de impedimento alguno, pues conforme al objeto social de la Universidad de Pamplona, es obligatorio y necesario entablar este tipo de relaciones con profesionales para el cumplimiento de su misión.

Al respecto tenemos que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona, en providencia de fecha 29 de julio de 2019, al decidir una legalidad de impedimento radicado con el No 54 518 31 89 001 2019 00124 01, formulado por un funcionario judicial que se desempeñaba como docente cátedra de la Universidad de Pamplona, para conocer una acción tuitiva en contra del Alma Mater, señaló:

“Fíjese entonces que frente a la causa de impedimento contemplar el numeral 2 del artículo 56 de la ley 906 de 2004 su ámbito de aplicación se restringe a la necesidad de demostrarse la existencia de unas condiciones especiales y particulares que conllevaron al nacimiento la relación jurídica que otorgó la condición de acreedor/ deudor, sin que ello se vislumbre en la argumentación presentada por el Juez Penal del Circuito, pues éste solo resaltó su condición de docente hora cátedra de la Universidad de Pamplona para motivar su postura respecto al impedimento, pero dicha situación no resulta ser suficiente, pues en acuerdo con Juez Primero Promiscuo de Familia, dicha relación no es exclusiva ni peculiar de la Universidad de Pamplona quien por su sujeto social debe entablar este tipo de relaciones con otros profesionales para cumplir su misión educativa, lo que significa que la relación contractual entre la Universidad de Pamplona y El Juez Penal del Circuito no es una relación especial sino genérica, y en ese sentido, la situación de hecho no se adapta al alcance determinado por la Corte respecto al tipo de relación que debe existir para que se adecue la causal ya señalada”.

Superado dicho aspecto, se tiene que en lo que concierne a la tutela de la referencia, el escrito presentado reúne los requisitos exigidos por el art. 86 de la Constitución Política y el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, además, se observa que la posible vulneración al derecho invocado surge en esta municipalidad, por lo que resulta procedente

ORDENAR:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **CAMILO ANDRÉS GUERRERO MARTIN**, contra la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por el medio más expedito, para que dentro del término improrrogable de dos (02) días, contados a partir del recibo de la notificación respectiva, se pronuncie sobre los hechos que constituyen el fundamento de la presente acción constitucional; **adjuntando en debida forma los documentos que acrediten la calidad con la que actúan, so pena de no tener por contestada la demanda.** Dentro del mismo término, deberá informar el nombre, cargo, dirección, teléfonos y correo electrónico de la persona a quien corresponde la decisión objeto de la presente tutela.

TERCERO: Se decretan las siguientes pruebas:

Documentales: Tener como pruebas las documentales allegadas con la solicitud de tutela.

Oficio:

- i) **REQUERIR** a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, informe si la plataforma GESTASOFT y su módulo de reclamaciones son de desarrollo propio de la Universidad o son operados por un tercero (persona natural o jurídica distinta), evento en el cual deberá indicar su razón social, NIT, representante legal, dirección y correo electrónico, con el fin de que este Despacho determine la necesidad de su vinculación al presente trámite constitucional.
- ii) **REQUERIR** a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, informe si entre las 22:00 y las 23:59 horas del 3 de septiembre de 2026 se presentaron errores 503, indisponibilidad, saturación, mantenimiento, o fallas de autenticación, balanceo, aplicación o base de datos en el módulo de reclamaciones de GESTASOFT relacionado con la Convocatoria 01-2026, remitiendo los logs de servidor, aplicación, proxy, balanceadores, autenticación, base de datos, tickets de soporte y alertas de disponibilidad correspondientes a dicho lapso.
- iii) **REQUERIR** a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, informe con soporte documental si el correo electrónico remitido el 4 de septiembre de 2026 a los buzones convocatoriadocente2026@unipamplona.edu.co, notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co y atencionalciudadano@unipamplona.edu.co, junto con el escrito RECLAMACIÓN_FINAL, fue recibido, incorporado al expediente de la inscripción No. 10994, asignado al Comité del Concurso Docente 01-2026 y efectivamente valorado dentro de la etapa de respuesta a reclamaciones.
- iv) **REQUERIR** a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, remita copia completa del expediente de la inscripción No. 10994, la matriz o reporte utilizado para producir el resultado provisional NO CUMPLE, y el estado

actual de la reclamación, del cronograma y del listado definitivo de requisitos mínimos de la Convocatoria 01-2026.

CUARTO: Por considerarlo necesario, **VINCÚLESE** a la **RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, al **COMITÉ DEL CONCURSO DOCENTE 01-2026**, a la **DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA PLATAFORMA GESTASOFT Y DEL MÓDULO DE RECLAMACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, a la **VICERRECTORÍA ACADÉMICA**, a la **OFICINA DE PLANEACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**, a la **FACULTAD DE INGENIERIAS Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, al **PROGRAMA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL**, y a **TODOS QUIENES PARTICIPAN EN LA CONVOCATORIA 01-2026 DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, A LA **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, contados a partir del recibo de la notificación respectiva, se pronuncien sobre los hechos que constituyen el fundamento de la presente acción constitucional, **adjuntando en debida forma los documentos que acrediten la calidad con la que actúan, so pena de no tener por contestada la demanda.** Dentro del mismo término, deberá informar el nombre, cargo, dirección, teléfonos y correo electrónico de la persona a quien corresponde la decisión objeto de la presente tutela.

Respecto de los participantes de la Convocatoria 01-2026, se ordena a la Universidad de Pamplona que, en el menor tiempo posible y por el término de un (1) día, publique en el link de la página web que corresponde al concurso, copia del escrito de la presente acción de tutela y sus anexos, así como copia de esta providencia.

Lo anterior, para que los participantes conozcan de esta acción constitucional e intervengan en el presente asunto, para lo cual se les otorga un término de dos (2) días, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se surta la correspondiente publicación.

La Universidad de Pamplona deberá allegar dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación, constancia de que ésta efectivamente se realizó.

QUINTO: DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada y, como consecuencia, ORDENAR A LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA:

- i) Preservar la situación individual de la inscripción No. 10994 del accionante dentro del Concurso Docente 01-2026, absteniéndose de hacer irreversible su exclusión mientras se adopta una decisión de fondo sobre la reclamación RECLAMACIÓN_FINAL y se resuelve la presente acción, sin suspender el concurso respecto de los demás aspirantes.
- ii) Ordenar la conservación inmediata e íntegra de los logs de servidor, aplicación, proxy, balanceadores, autenticación, base de datos, tickets de soporte y alertas de disponibilidad del módulo de reclamaciones de GESTASOFT, correspondientes al lapso comprendido entre las 22:00 y las 23:59 horas del 3 de septiembre de 2026, prohibiendo su eliminación, rotación, depuración o sobrescritura hasta la terminación de esta actuación constitucional.
- iii) Disponer la conservación e incorporación provisional del escrito RECLAMACIÓN_FINAL al expediente de la inscripción No. 10994, sin

que ello implique reconocer un derecho definitivo frente a terceros ni sustituir la valoración técnica del Comité del Concurso.

- iv) Si se publica el listado definitivo de requisitos mínimos antes de resolverse esta acción, suspender únicamente sus efectos respecto de la situación individual del accionante, en la medida indispensable para evitar que la reclamación pierda utilidad.

Lo anterior, toda vez que se cumplen los requisitos establecidos por la Corte Constitucional para este fin:

“Requisitos para decretar una medida provisional

La Corte Constitucional, en Autos 312 de 2018 y 259 de 2021, reiteró su jurisprudencia, en el sentido que para emitir una medida cautelar se deben avizorar la existencia de tres requisitos básicos, que deben presentarse de forma conjunta. A saber:

“(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris).

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora).

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.”¹

En el caso concreto, de los hechos expuestos y de los documentos allegados con la solicitud de amparo se advierte que el accionante intentó radicar oportunamente su reclamación contra el resultado provisional de verificación de requisitos mínimos del Concurso Docente 01-2026, sin poder hacerlo por la indisponibilidad del aplicativo GESTASOFT durante el último día del término habilitado (3 de septiembre de 2026), circunstancia documentada mediante capturas de pantalla, correos electrónicos y registros audiovisuales remitidos a la Universidad antes del vencimiento del plazo.

Asimismo, el Despacho advierte que el cronograma de la Convocatoria 01-2026 continúa en curso, que la ventana de respuesta a reclamaciones vence el 10 de septiembre de 2026 y que la publicación del listado definitivo de requisitos mínimos está prevista para el 11 de septiembre de 2026, de manera que el paso del tiempo puede consolidar la exclusión del accionante y generar consecuencias académicas y laborales de difícil o imposible reversión, configurándose un riesgo actual para los derechos fundamentales invocados.

Por otra parte, las medidas aquí adoptadas tienen carácter individual, temporal y reversible, no suspenden el concurso respecto de los demás aspirantes y no comportan una carga desproporcionada para la entidad accionada, pues se limitan

¹ Corte Constitucional. Auto 484 de 2023, Magistrado sustanciador JORGE ENRIQUE IBAÑEZ NAJAR. 13 de abril de 2023.

a preservar la situación del accionante y la evidencia técnica mientras se resuelve la reclamación y el presente trámite constitucional. En consecuencia, se encuentran satisfechos los presupuestos de apariencia de buen derecho, peligro en la demora y proporcionalidad exigidos para el decreto de la medida provisional.

SEXO: En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1834 de 16 de septiembre de 2015 en su artículo 2.2.3.1.3.1, emanado del Ministerio de Justicia y del derecho, se dispone requerir al director y/o representante legal de los accionados, para que en el término de dos (02) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia, indique a este operador judicial la existencia de acciones de tutelas anteriores que se hayan presentado en su contra, por la misma acción u omisión y que estén en trámite, debiendo señalar el despacho que en primer lugar avocó conocimiento.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar a **CAMILO ANDRÉS GUERRERO MARTIN**, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ LUIS VILLAMIZAR PEÑA

Firmado Por:

Jose Luis Villamizar Peña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad63b2b01972d0b964f7ebd864411f60c9357115ad1548fa361d6d6963c11d25**

Documento generado en 10/09/2026 05:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>